

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA -LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00026-00
DEMANDANTE:	LUZ DARY MARIA JURADO AGREDO
CAUSANTE:	CARLOS ALFREDO FERNANDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

**INFORME SECRETARIAL.** Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

*Diana C. Molano*

**DIANA CAROLINA MOLANO**  
Secretaria Ad hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA**

Timbío, Cauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 127**

Pasa a despacho la presente demanda VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA -LEY 1561 DE 2012, propuesta por la señora LUZ DARY MARIA JURADO AGREDO, mediante apoderado judicial en contra de CARLOS ALFREDO FERNANDEZ y personas indeterminadas, a fin de que se realice su calificación.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que no reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 del C.G.P, y art 11 de la ley 1561 de 2012, por lo siguiente:

El hecho cuarto de la demanda refiere un área distinta a la que se relaciona en las pretensiones respecto del predio El Recuerdo y en el hecho quinto, se hace alusión a una Resolución del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria del año 1974, distinta a al que se menciona en otros hechos de la demanda del año 1994 y aportada como prueba, en la cual se refiere a un predio con matrícula inmobiliaria No 120-0084391, todo lo cual deberá ser objeto de aclaración.

No se aportó el certificado de tradición que establece el literal a del art 11 de la Ley 1561 de 2012 y tampoco el Plano certificado por la autoridad catastral competente como lo indica el literal c del mismo artículo, y en caso de que la autoridad competente no hubiese certificado el plano en el término establecido en el párrafo de la norma citada, no se aportó prueba de que el demandante lo haya solicitado, y también está ausente la manifestación de la falta de respuesta a la petición.

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA -LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00026-00
DEMANDANTE:	LUZ DARY MARIA JURADO AGREDO
CAUSANTE:	CARLOS ALFREDO FERNANDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

En tal razón se dispondrá su inadmisión conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para OTORGAR TITULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, propuesta por la señora LUZ DARY MARIA JURADO AGREDO, mediante apoderado judicial en contra de CARLOS ALBERTO FERNANDEZ y personas indeterminadas.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado DIEGO FELIPE TOBAR VARGAR, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 12264968 de PITALITO HUILA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 151305 del consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la señora LUZ DARY MARIA JURADO AGREDO, en los términos y para los fines a que se contrae el poder a él conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**

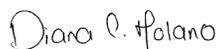
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 029

Hoy, 24 de marzo de 2021



**DIANA CAROLINA MOLANO**  
Secretaría Ad Hoc